

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



58-2022

Año XLVI

28 de setiembre de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-253-2022 REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS POLÍTICOS

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las diecisiete horas del día primero de setiembre del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo Asesor del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP), en sesión ordinaria 14-2022, aprobó la propuesta de Reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

**SEGUNDO:** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión 476-2022, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos* y la remitió a la Rectoría en el oficio VI-2407-2022.

**TERCERO:** Que la Rectoría, mediante el oficio R-3188-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos* a la Oficina Jurídica.

**CUARTO:** Que la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-563-2022, presentó observaciones a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron incluidas en la propuesta. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

**“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario*”.

**“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

**TERCERO:** Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

*En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos* (CIEP), cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**

**NOTIFÍQUESE:**

1. Al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
**Rector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS POLÍTICOS

*Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-253-2022*

---

## CAPÍTULO I. SOBRE LA DEFINICIÓN

### ARTÍCULO 1. Objeto

El Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) es una unidad académica dedicada a orientar, planear, ejecutar, difundir y divulgar investigación académica en Ciencias Políticas y otras Ciencias Sociales asociadas. Con este fin, el CIEP desarrolla programas, proyectos y actividades de investigación y acción social que buscan contribuir al entendimiento de la realidad socioeconómica, política y ambiental a escala local, nacional, regional y global, así como el mejoramiento de las prácticas políticas y al desarrollo democrático. El CIEP promueve la búsqueda de una cultura política inclusiva, reflexiva, crítica y solidaria.

### ARTÍCULO 2. Adscripción

El Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y mantiene vínculos estrechos con la Escuela de Ciencias Políticas, el Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas y el Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas.

## CAPÍTULO II. SOBRE LOS OBJETIVOS

### ARTÍCULO 3. Objetivos específicos

Los Objetivos específicos del CIEP son los siguientes:

1. Desarrollar programas, proyectos y actividades de investigación y acción social sobre asuntos políticos nacionales e internacionales a fin de generar un conocimiento actualizado y crítico que aporte al desarrollo del país, de la región centroamericana y caribeña.
2. Desarrollar análisis político periódico sobre la realidad nacional y regional con el propósito de contribuir a la formación de la opinión pública y a los procesos de toma de decisiones.
3. Difundir los resultados de la investigación y las actividades de acción social realizadas por el Centro con el fin de aportar al debate público.
4. Coordinar con otros centros e institutos de investigación con el fin de enriquecer el trabajo pluridisciplinario.

## CAPÍTULO III. SOBRE LA ORGANIZACIÓN

### ARTÍCULO 4. Estructura

El CIEP, de acuerdo con la normativa universitaria que lo rige, está estructurado de la siguiente manera: un Consejo Científico, un Consejo Asesor, la Dirección y las Coordinaciones de Programas, Proyectos y Actividades de Investigación y Acción Social.

### ARTÍCULO 5. Normativa vinculante

Las actividades del Centro están regidas por la normativa correspondiente de la Universidad: El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, y demás normativa universitaria.

### ARTÍCULO 6. Funciones

Las funciones del CIEP corresponden a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, en concordancia con en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.

## CAPÍTULO IV. SOBRE EL PERSONAL

### ARTÍCULO 7. Personal

El personal del CIEP estará integrado por:

1. Personal investigador adscrito: Lo integran las personas investigadoras que participan en, al menos, un proyecto o actividad de investigación o acción social, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.
2. Personal investigador visitante: Son aquellas personas investigadoras de otras instituciones, nacionales o extranjeras que, por solicitud propia, de otra unidad de investigación o por invitación expresa del Centro, se incorporan a este para participar en sus programas y proyectos por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
3. Personal administrativo: Está constituido por todas las personas funcionarias administrativas y técnicas del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias de investigación y acción social.
4. Estudiantado: Son aquellas personas estudiantes de la Universidad de Costa Rica en proceso de formación, de grado o posgrado, que participan en forma activa en algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes

contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso por parte de la Dirección del CIEP.

#### **ARTÍCULO 8. Criterios para la selección de personas investigadoras**

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y visitante en el CIEP, en el marco del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la normativa universitaria y considerando al menos los siguientes criterios:

1. La persona investigadora debe poseer el grado académico de doctorado o maestría. En casos muy calificados, a criterio del Consejo Científico se podrá adscribir personal académico en otras condiciones. Los títulos emitidos por universidades del extranjero deberán estar debidamente reconocidos o equiparados por CONARE.
2. Contar con un perfil profesional acorde con las características del proyecto o actividad de investigación o acción social propuesto.
3. El proyecto o la actividad de investigación o acción social debe cumplir con los criterios de excelencia académica y de pertinencia establecidos por el Consejo Científico.
4. La afinidad de la propuesta presentada debe ser acorde con las áreas de investigación y los objetivos del CIEP.
5. La persona investigadora debe encontrarse al día con sus obligaciones académicas y administrativas con las distintas Vicerreorías de la Universidad.

### **CAPÍTULO V. CONSEJO ASESOR**

#### **ARTÍCULO 9. Consejo Asesor**

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIEP. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, convocado por la persona directora del CIEP o por al menos tres de las personas que lo integran.

#### **ARTÍCULO 10. Integración del Consejo Asesor**

El Consejo Asesor del CIEP está integrado por:

1. Una persona representante académica de la Vicerreoría de Investigación nombrada por su Consejo Asesor, por un período de dos años prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y pertenecer al Área de Ciencias Sociales.
2. La persona directora del CIEP, quien preside.

3. La persona subdirectora del CIEP.
4. Una persona representante del Programa Centroamericano de Posgrado en Ciencias Políticas, por dos años prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a).
5. Una persona representante del Consejo Científico del CIEP por un período prorrogable de dos años. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y contar con experiencia en investigación o acción social.

#### **ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Asesor**

Son funciones del Consejo Asesor del CIEP las siguientes:

1. Decidir sobre las directrices y los planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
2. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección académica al ámbito docente y de acción social.
3. Elegir a las personas que asumirán la Dirección y la Subdirección en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
4. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige al centro.
5. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el centro.
6. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
7. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del CIEP.
8. Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerreoría de Investigación.
9. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del Centro.
10. Conocer los informes de trabajo de la Dirección del Centro.
11. Proponer cambios al reglamento interno.
12. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
13. Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

### **CAPÍTULO VI. CONSEJO CIENTÍFICO**

#### **ARTÍCULO 12. Consejo Científico**

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

### ARTÍCULO 13. Integración

El Consejo Científico estará integrado por:

1. La persona directora del CIEP, quien preside.
2. La persona subdirectora del CIEP.
3. Dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito del CIEP, por un periodo de dos años prorrogables. Deben poseer al menos la categoría de asociada, este requisito podrá ser levantado, siempre que la persona forme parte del régimen académico.
4. Una persona representante del Programa de Posgrado Centroamericano en Ciencias Políticas por un periodo de dos años. La Comisión del Posgrado correspondiente elegirá a la persona representante del mismo. Debe poseer al menos la categoría de asociada, este requisito podrá ser levantado, siempre que la persona forme parte del régimen académico.
5. Dos personas con investigaciones adscritas al Centro nombradas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de asociadas, este requisito podrá ser levantado, siempre que la persona forme parte del régimen académico.

### ARTÍCULO 14. Funciones

Las funciones del Consejo Científico del CIEP son:

1. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIEP.
2. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
3. Evaluar, dar seguimiento y asesoría a las investigaciones adscritas mediante criterios basados en la producción académica.
4. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
5. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
6. Conocer, evaluar y aprobar los programas, proyectos y actividades de investigación y acción social presentadas por las personas investigadoras adscritas y por las personas visitantes o ad honorem, con base en los instrumentos de evaluación diseñados por las Vicerrectorías de Investigación o Acción Social, según corresponda, antes de su debida inscripción.
7. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación o acción social.

8. Convocar a las personas investigadoras adscritas a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
9. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación y acción social, informes parciales y finales, de acuerdo con los criterios definidos por las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, según corresponda.
10. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
11. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por las Vicerrectorías de Investigación o Acción Social.
12. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso del cierre de un proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
13. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por los entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
14. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre personas, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, la persona investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
15. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
16. Designar a una persona investigadora adscrita al instituto de investigación como su representante ante el Consejo Asesor.
17. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor.
18. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejarlos sin efecto mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
19. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

## CAPÍTULO VII. SOBRE LA DIRECCIÓN

### ARTÍCULO 15. Dirección

La persona directora es la de mayor jerarquía del Centro y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombra por cuatro años y debe ser elegida un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la persona directora en ejercicio. Tiene posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva. La Dirección del CIEP depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

### ARTÍCULO 16. Subdirección

Para suplir las ausencias temporales de la persona en la Dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombra a una persona subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección por una única vez de manera inmediata. La Subdirección del CIEP cumple además con funciones específicas acordadas con la Dirección, con miras a la gestión más eficiente del Centro, tales como la coordinación de proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de personas académicas visitantes y representación en eventos oficiales.

### ARTÍCULO 17. Requisitos de la Dirección y Subdirección

Las personas que aspiren a la Dirección y Subdirección deben cumplir con los requisitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### ARTÍCULO 18. Funciones de la persona directora del CIEP

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la Dirección tendrá las siguientes funciones:

1. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIEP.
2. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
3. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
4. Ejercer en el Centro, las potestades de su rango superior jerárquico inmediato del personal.
5. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
6. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
7. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.

8. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal a su cargo.
9. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIEP.
10. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
11. Velar para que el equipo del CIEP y los otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
12. Gestionar recursos complementarios a los aportados por la Universidad, de manera que se garantice el mejor funcionamiento del Centro y su sostenibilidad económica.
13. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

## CAPÍTULO VIII. SOBRE LOS PROYECTOS Y SU FINANCIAMIENTO

### ARTÍCULO 19. Presentación de proyectos de investigación

El personal investigador interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede someter su propuesta presentándola ante la Dirección del Centro. Esta revisará que cuente con los contenidos formales mínimos y que las personas investigadoras cuenten con los requisitos estipulados en el artículo 8 del presente reglamento. De ser así, la remitirá al Consejo Científico, de lo contrario, la propuesta será rechazada *ad-portas*.

El Consejo Científico deberá solicitar el criterio de al menos dos personas evaluadoras externas debidamente calificadas como parte del proceso de fundamentación de su dictamen sobre la propuesta.

Si la propuesta presentada requiere modificarse, posterior a la evaluación realizada por el Consejo Científico, la Dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del Consejo Científico.

Si el Consejo Científico determina que no existe afinidad entre la propuesta y las líneas de investigación del Centro, o que no cumple con los estándares de calidad mínimos, podrá rechazarlo.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una unidad académica distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar previamente a la Dirección de su Unidad Académica la autorización de la carga académica o la jornada laboral

correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), cuando corresponda, deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores.

Es obligación de la persona investigadora principal o del grupo de investigadores(as) cumplir con lo establecido en el *Reglamento de investigación de la Universidad de Costa Rica* y este *Reglamento*.

#### **ARTÍCULO 20. Financiamiento de proyectos**

Los programas, proyectos y actividades del CIEP se financiarán mediante:

1. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
2. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otras unidades académicas, centros o institutos que participen como unidades colaboradoras del CIEP.
3. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
4. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIEP.
5. Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIEP.

### **CAPÍTULO IX. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21. Programas y líneas de investigación**

La investigación del CIEP está organizada en un conjunto de líneas de investigación integradas por al menos dos proyectos de investigación y/o de acción social. Cada cinco años la Dirección del CIEP convocará a una reunión de personas investigadoras del Centro para discutir sobre la idoneidad de las líneas de investigación activas y definir si es necesario realizar cambios.

Cada línea tiene una persona coordinadora que será nombrada por quienes integran el Programa, por períodos de dos años, renovables.

Cada línea desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) al menos una vez al año y fomentará la publicación de los resultados de investigación, de manera individual o colectiva.

### **CAPÍTULO X. PUBLICACIONES Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **ARTÍCULO 22. Publicaciones**

El CIEP fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados como entidades auspiciadoras de la edición. Asimismo, realizará los más diversos espacios de foro y debate para discutir avances de investigación y abrir las puertas al intercambio con otras investigaciones de dentro y fuera de la Universidad y el país, para garantizar procesos permanentes de actualización y excelencia en la investigación y la cooperación académica entre los Centros.

#### **ARTÍCULO 23. Responsabilidad de publicación**

Todo proyecto de investigación deberá terminar en la difusión de sus resultados mediante la publicación de al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, la(s) persona(s) deben remitir copia de la publicación al Consejo Científico, la Vicerrectoría de Investigación y la Unidad Académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Dicha publicación podrá ser acompañada o sustituida por productos audiovisuales orientados a públicos más amplios o específicos, los cuales también serán evaluados según su rigurosidad y calidad científica.

Las personas investigadoras que, a criterio del Consejo Científico, incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún proyecto o actividad, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante el Consejo Científico o publiquen los productos de investigación acordados. La justificación y/o las publicaciones deben ser aceptadas a entera satisfacción por el Consejo Científico y la Vicerrectoría de Investigación.

#### **ARTÍCULO 24. Salidas de publicación**

El CIEP fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados como entidades auspiciadoras de la edición. Asimismo, abrirá las

puertas al intercambio con otras investigaciones de dentro y fuera de la Universidad y el país, para garantizar procesos permanentes de actualización y excelencia en la investigación y la cooperación académica entre los Centros.

#### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.